



## ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL (Decreto 1082 de 2015)

### 1. Marco Legal

En virtud del artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

*“Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.*

El inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (...)”

El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que “(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”. En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Igualmente, en sentencia C-949 de 2001, dispuso que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

### 2. Objeto

<b>2.1 OBJETO</b>	<b>Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la secretaria de Víctimas y Reconciliación.</b>
<b>2.2 VALOR CONTRATO</b>	<b>VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE.</b>



## ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL (Decreto 1082 de 2015)

<b>2.3 FORMA DE PAGO</b>	El valor total estimado del contrato es la suma de <b>VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE.</b> ; los cuales serán cancelados por <b>EL DEPARTAMENTO</b> , en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; <b>EL DEPARTAMENTO</b> realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de <b>CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE</b> , que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor.
<b>2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
<b>3. Justificación Técnica</b>	
<b>3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD</b>	<p><b>LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR</b>, suscribió el día 07 de enero de 2026, el contrato de prestación de servicios <b>DF-132-2026</b>, con <b>LILIA SABINA MORENO PAJARO</b>.</p> <p>El Departamento de Bolívar en desarrollo de su misión institucional debe gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Bolivarenses.</p> <p>Que, la estructura interna de <b>LA SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN</b> es la siguiente: <b>1. SECRETARIA DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN, 1.1. DESPACHO SECRETARIO, 1.2. DIRECCIÓN DE RECONCILIACIÓN Y MEMORIA HISTÓRICA.</b></p> <p>En este sentido, <b>LA SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN</b>, tiene como misión garantizar el reconocimiento y la garantía de los derechos de la población afectada por el conflicto armado y apoyar los procesos de reparación integral, mediante el desarrollo de las políticas públicas sociales y económicas, para la igualdad e inclusión social de la población afectada, así como la construcción de la memoria del estado, en un horizonte de la construcción de paz, democratización y reconciliación</p> <p>Le corresponde a <b>LA SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN</b>, las funciones de: Dirigir, coordinar y articular la formulación e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el Departamento; Implementar la política social dirigida a grupos vulnerables desplazados o afectados por el conflicto armado, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial y con participación del sector público y privado; Formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención social del Departamento, en coordinación con las Secretarías misionales, mediante la planificación transversal de programas y proyectos de impacto social y económico, dirigidos a la atención de la población víctima del conflicto armado; Propender porque las entidades y dependencias del Departamento con competencias y funciones en la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto interno brinden información, asesoría y acompañamiento para el ejercicio de sus derechos y las demás funciones.</p>



## ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL (Decreto 1082 de 2015)

Que, actualmente **LA SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN**, cuenta con un número mínimo de personal de planta vinculados directamente a la Gobernación de Bolívar, pero este no es suficiente para atender de forma oportuna, todas las necesidades, que se desarrollan en virtud de las funciones descritas en el Manual de funciones y las de la población del Departamento de Bolívar, lo cual incide de forma directa en el cumplimiento de los fines esenciales del estado descritos en la constitución y el propósito misional de la entidad, plasmado en el plan de gobierno, lo cual genera la condición de insuficiencia de personal de planta con capacidad, idoneidad y experiencia, que les permita, cumplir con sus funciones.

Por consiguiente, se hace necesario contar con los servicios de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales y personal de apoyo a la gestión, los cuales desarrollaran de forma independiente y autónoma las funciones descritas en el contrato, lo que permitirá aumentar la capacidad de respuesta en el personal de planta con base a las exigencias propias de las funciones de **LA SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN**, fortaleciendo la capacidad técnica y administrativa instalada para garantizar eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, a la comunidad Bolivareense.

Que, en virtud de lo anterior, y en razón a las necesidades del servicio, de **LA SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN**, requiere continuar con la prestación de los servicios profesionales que viene desarrollando la contratista, por lo cual, se solicita al ordenador del gasto tramitar la presente solicitud, la cual corresponde a la Adición y Prórroga del presente contrato. Así las cosas y de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual determina que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Razón por la cual la presente adición y/o prórroga se ajusta a los parámetros legales.



## ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL (Decreto 1082 de 2015)

	<p>En consecuencia, esta supervisión encuentra oportuno y necesario recomendar a la ordenación del gasto, prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato mencionado, en los siguientes términos:</p> <p><b>PRIMERO: ADICIONAR</b> el valor total del contrato de prestación de servicios <b>DF-132-2026</b>, hasta por la suma de <b>DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) M/CTE</b>, quedando el valor total del contrato de prestación de servicios hasta por la suma de <b>TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000) M/CTE</b>.</p> <p><b>SEGUNDO: FORMA DE PAGO</b> El valor de la presente adición se pagará de la siguiente manera:</p> <p>Cuotas parciales mensuales de <b>CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE</b> y una última cuota por valor de <b>DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) M/CTE</b>, que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega del informe de actividades y recibo satisfacción del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre que la obligación de efectuar el pago le corresponda al contratista.</p> <p><b>TERCERO: PRORROGAR</b> el plazo de ejecución del contrato en <b>DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS</b>, quedando como plazo total del contrato <b>SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS</b>, contados a partir del día siguiente de la terminación del plazo inicialmente pactado, es decir, desde el <b>13 DE JUNIO DEL 2026 AL 27 DE AGOSTO DEL 2026</b>.</p> <p>En los demás aspectos el contrato, permanecerá como inicialmente fue pactado por las partes.</p>
<b>3.2 VALOR ACTUAL DEL CONTRATO</b>	El valor actual del contrato corresponde a: <b>VEINTIUN MILLONES DE PESOS (21.000.000) M/CTE</b> , incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
<b>3.3 VALOR DE LA ADICIÓN</b>	El valor de la adición del contrato corresponde a: <b>DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) M/CTE</b> , incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
<b>3.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.</b>	La presente contratación se encuentra ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300 del 29 de enero de 2026.

**IVAN SANES**  
**SECRETARIO DE VICTIMA Y RECONCILIACIÓN.**

Elaboró: Dayana Anaya Manzur – Contratista DF  
Revisó: Hernando Gutiérrez Vergara – Contratista DF.  
Vo.Bo: Natalia Villamizar Posada – Contratista DF.



**ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL  
(Decreto 1082 de 2015)**